



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0094-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente N° 703-0107-24-9 que contiene la solicitud de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por el **CPC. OSWALDO ESTRADA RETO**, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 12 de febrero de 2024, el CPC. Oswaldo Estrada Reto, comunica que mediante Resolución N° 096-2024-UNF/CO de fecha 26 de febrero de 2024, fue designado en el cargo de confianza Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales modalidad CAS de la Universidad Nacional de Fronteras – Sullana, a partir del día 13 de febrero de 2024. Por tal razón solicita licencia sin goce de haber por el lapso que dure su designación en el cargo de confianza, anexa copia de la citada Resolución;

Que, mediante Oficio N.° 419-URH-AE-UNP-2024 de fecha 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Sr. CPC. Oswaldo Estrada reto, tiene vínculo laboral con el Estado en la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrado. El mencionado servidor solicita licencia sin goce de haber para poder ocupar el cargo de confianza en la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios – CAS denominado Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales en la Universidad Nacional de Frontera. Sobre el particular, mencionan que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencia y Permisos" aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP – vigente a la fecha – aclara sobre el tema de designación y reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N° 176, sean bajo el mismo u otro régimen laboral, se aplican con la reserva de la plaza de carrera, cuya suspensión de vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de la designación. La finalidad de reserva de la plaza es que cuando culmine la designación del servidor, éste retorne a su puesto de origen para reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le correspondan en la Entidad. Dicho y aclarado esto, considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber del servidor Sr. CPC. Oswaldo Estrada Reto, por el tiempo comprendido desde el 13 de febrero de 2024 y hasta que concluya la designación del cargo en mención;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.° 171-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de febrero de 2024, recomienda que: a) Se declare **PROCEDENTE** el OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a partir del 13 de febrero de 2024, a favor del señor **Oswaldo Estrada Reto**, por haber sido designado en cargo de confianza en la Universidad Nacional de la Frontera. b) Se debe **RESERVAR**, la plaza de origen del servidor **Oswaldo Estrada Reto**, como servidor de carrera bajo el régimen del D.L. N° 276, el cual deberá reincorporarse al término de su designación. C) Se emita la Resolución correspondiente;

Que, al respecto debemos precisar que el **artículo 40° de nuestra Constitución Política** establece a la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de la función decente;

Que, en esa línea, **la Ley N° 28175 – Ley Marco el Empleo Público**, norma de aplicación transversal a todas las entidades del sector público, señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso;

Que, en ese sentido, todo aquel que preste servicios remunerados bajo subordinación en alguna entidad del sector público, no podría percibir un ingreso adicional por parte de éste. Las únicas excepciones a dicha prohibición lo constituyen: un ingreso por función docente o una diera por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público;

Que, así podemos colegir que no existiría impedimento legal alguno para que una persona que presta servicios en una entidad pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda vincularse con la misma u otra entidad, bajo el cualquiera de los regímenes generales (Decreto Legislativo N° 276 y 1057); siempre y cuando suspenda previamente de manera perfecta, el vínculo laboral primigenio, caso contrario, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, por otro lado, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, entre otras cosas concluye:

"3.1 La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0094-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de marzo de 2024

ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurrirá en la prohibición de doble percepción.

3.2 Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual (...);

Que, de esta manera, se entiende que para que un servidor pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio (en el régimen de la carrera administrativa) mediante una licencia sin goce de remuneraciones. Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma u otra, un nuevo contrato, ya sea por designación o concurso público;

Que, ahora bien, con relación a la designación, tenemos que conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el Art. 14° del Decreto Legislativo 276, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, de todo lo expuesto, se infiere que, para el caso que nos ocupa, al tratarse de un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo indica la Unidad de Recursos Humanos, que ha sido designado en cargo de confianza bajo el régimen laboral CAS, en una entidad distinta, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares y con reserva de su plaza de carrera, debiéndose tener en cuenta que la suspensión del vínculo primigenio del servidor, será hasta que dure el cargo materia de designación; por lo que se opina por la procedencia de lo solicitado;

Que, el Art. 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Supremo que Aprueba el TUO de la Ley 27444°, referente a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo; lo siguiente: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber con reserva de plaza de origen, con eficacia anticipada, a partir del 13 de febrero y hasta que culmine su designación en cargo de confianza en la Universidad Nacional de la Frontera, a favor del servidor Oswaldo Estrada Reto;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR, PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber, con eficacia anticipada, a partir del 13 de febrero de 2024, a favor del servidor **OSWALDO ESTRADA RETO**, por haber sido designado en cargo de confianza en la Universidad Nacional de la Frontera; debiéndose **RESERVAR**, su plaza de origen, como servidor de carrera bajo el régimen del D.L. N° 276, a la cual deberá reincorporarse al término de su designación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/HBA
C.c.
RECTOR
OPPYPTO
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. CATALINA SANDOVAL OLIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN